

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 223

Sábado 11 de Octubre de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de El Campillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el polígono número 4, señalándose como zona sospechosa, los polígonos números 2 y 3; como zona infecta, referido polígono 4 y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1941.  
El Gobernador civil, José Porres y Porres.

2.837

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo

informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Mucientes, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en dicho término municipal de Mucientes, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 7 de Diciembre de 1940 («*Boletín Oficial*» de la provincia del día 13).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1941.  
El Gobernador civil, José Porres y Porres.

2.843

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### Delegación provincial de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 134.

**NORMAS** para registrar las bajas en las cartillas generales de racionamiento de los productores de trigo y demás cereales panificables, o de leguminosas, que se hubieran reservado artículos de esa clase para su propio consumo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Agosto de 1941 (*Boletín Oficial* número 231.)

«Según se dispone por el artículo 12 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 del mes de Agosto último (*Boletín Oficial* número 231 del día 19), los productores que residan habitualmente en el término municipal donde radiquen sus fincas y los obreros agrícolas, incluyendo familiares que vivan con el titular, servidumbre y obreros fijos de la explotación, están autorizados para reservarse, a efectos de su consumo propio, 200 kilogramos de trigo por persona y año; y 100 kilogramos por persona

y año los productores que residan habitualmente fuera del término municipal donde radiquen sus fincas, así como los rentistas e igualadores, incluyendo familiares y servidumbre.

Las mismas personas, y en iguales casos que para el trigo, podrán reservarse para su consumo propio 24 kilogramos de legumbres secas, entre todas las clases de ellas, por persona y año.

El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta inmediatamente de las cantidades reservadas, tanto de trigo como de legumbres secas destinadas al consumo humano, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para dar de baja a los titulares en las cartillas generales de racionamiento.

Sin perjuicio de lo que se determina por el Decreto citado, no puede negarse la existencia de otros cereales, como el maíz, cebada y centeno, que son panificables y que sus productores pueden desear utilizar, bien totalmente o en parte, como sustitutivos del trigo, para su propio consumo, de acuerdo con las características peculiares de cada región. Se vulneraría el espíritu del Decreto si los productores de los cereales últimamente citados pudieran reservarse cantidades para su propio consumo sin experimentar la consiguiente baja en el racionamiento de pan. Es, por tanto, equitativo someterlos al cumplimiento de los mismos requisitos que se establecen para los de trigo, si simultáneamente se les conceden iguales beneficios que para ellos se regulan. Esta concesión ha de hacerse sin desatender los casos de productores de varias clases de cereales, que podrán reservarse en el conjunto de todas esas clases los 200 o 100 kilogramos por persona y año, que, según su condición, les corresponda, de acuerdo con las normas contenidas en el Decreto para los productores de trigo.

A fin de cumplimentar lo establecido, en cuanto hace referencia a la baja en las cartillas generales de racionamiento, he tenido por conveniente disponer:

Primero. Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, conforme retiren los cupones de pan a las personas que se hubieren reservado trigo, maíz, cebada o centeno, y los de legum-

bres secas a los que lo hubieren verificado de cualquiera de sus clases, de acuerdo con lo que se dispone en los párrafos 2.º y 3.º del artículo doce de la circular número 188 de esta Comisaría General y artículos 5.º y 6.º de la número 211, los remitirán a la Delegación provincial, Subdelegación especial local o Delegación local (Alcaldía) de Abastecimientos y Transportes que corresponda a la localidad en que la harina o legumbres se hayan de consumir, que será la del domicilio que figure en las cartillas de racionamiento de los titulares que hubieren hecho uso del beneficio de reserva. Los expresados cupones deberán ir acompañados de relación en la que consten los nombres, apellidos y demás circunstancias de los titulares de las cartillas de racionamiento que se hubieren reservado uno o varios de dichos artículos, incluyendo los que hubieren hecho reserva de cereales panificables; en relación separada de los de legumbres secas, para cada uno de dichos titulares, se indicará además la categoría de la cartilla de racionamiento en que figura inscrito, el total de personas incluidas en la cartilla y a las que alcance el beneficio de reserva, y la cantidad reservada, con indicación de si es el total o parte de lo autorizado, según su condición.

Segundo. A los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta que no de las cartillas de racionamiento a los productores, rentistas e igualadores, sino también los de las cartillas pertenecientes a obreros agrícolas, servidumbre u obreros fijos con derecho de reserva hecho efectivo, y, que por constituir familia separada de la del productor, rentista o igualador, posean cartillas de racionamiento independiente. En una palabra, la obligatoriedad de la retirada de cupones de la cartilla general de racionamiento abarca a todas cuantas personas se beneficien o utilicen el derecho concedido por el Decreto de 15 de Agosto del corriente año y por lo dispuesto en esta circular.

Tercero. Los productores, rentistas, igualadores, y, en general, todas cuantas personas, titulares de cartillas de racionamiento, utilicen los beneficios concedidos, presentarán, al hacerse la retirada de cupones de las cartillas de racionamiento, una declaración jurada en la que manifiesten, bajo su personal responsabilidad, que no se han reservado más de doscientos o cien kilogramos de cereales panificables por persona y año, ni más de 24 kilogramos, también por persona y año, de legumbres secas para el consumo familiar. Los que posean más de una finca donde se recolecten artículos de cualquiera de las clases citadas, harán constar el emplazamiento de las mismas. Si a alguno de los beneficiarios se les hubieren retirado ya los cupones de su cartilla de racionamiento, vendrán, no obstante, obligados a presentar la declaración jurada de que antes se hace referencia. Los interesados presentarán dichas declaraciones juradas en las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo que les hubiere reconocido el derecho, y estas oficinas las enviarán a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes a que hubieren remitido, o hubieren de remitir, las hojas de cupones y la relación, conforme se dice en el apartado 1.º

Las falsedades, o el incumplimiento de lo dispuesto, se pondrá en conocimiento de los organismos competentes (Fiscalías provinciales de Tasas), al objeto de que al infractor se le imponga la sanción que proceda.

Cuarto. Las Delegaciones provinciales, Subdelegaciones locales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, en vista de las relaciones de beneficiarios y hojas de cupones recibidas de las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, formarán un resumen numérico, relativo al Municipio de su jurisdicción, en el que conste, clasificado en las tres categorías que se determinan por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940, el total de personas que se hubieren reservado para su consumo: trigo, maíz, cebada y centeno por el total autorizado, y también para cada categoría el número de personas que se hubieren reservado de los cereales panificables, parte de la totalidad autorizada, así como el total de kilogramos reservados de los expresados cereales en todo el Municipio por cada grupo y entre los dos. En relación con las legumbres secas, se formará otro resumen numérico, en el que se hagan constar los mismos datos que se determinan para los cereales (Modelo anexo números 1 y 1 bis).

Todos estos antecedentes los tendrán en cuenta las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, a efectos del suministro de pan y legumbres secas en régimen normal de racionamiento, en el que causen baja los respectivos beneficiarios, baja que comunicarán a los establecimientos a que estén adscritas las cartillas de racionamiento para el cese en el suministro.

Las Subdelegaciones locales especiales y las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, enviarán inmediatamente a la Delegación provincial respectiva un duplicado de cada uno de los expresados resúmenes.

Quinto. Reunidos los resúmenes relativos a todos los Ayuntamientos de la provincia, y teniendo en cuenta el de la capital, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes procederán a formar dos resúmenes, por Municipios (haciendo constar todos aquellos en que hubiera beneficiarios de cualquiera de las dos clases citadas): uno, relativo a cereales panificables, y otro, referente a legumbres secas, en los que, para cada Municipio, se haga constar el total por categoría de las personas que se hubieren reservado dichos artículos para su consumo, en total o en parte, y la cantidad reservada en cada Municipio. (Modelo anexo números 2 y 2-bis).

Los expresados resúmenes deberán obrar en este Centro antes del día 10 del mes de Octubre próximo.

Sexto. A partir de la fecha que corresponda a los resúmenes, de que antes se habla, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes comunicarán a esta Comisaría General, antes del día 10 de cada mes, las altas o bajas que en cada Municipio se produzcan de beneficiarios de trigo y legumbres secas, con el mismo detalle señalado para el resumen inicial, a fin de poder introducir en los primeros totales facilitados las modificaciones que corresponda. A tal

efecto, las Delegaciones locales pondrán en conocimiento de la Delegación provincial, antes del día 5 de cada mes, las alteraciones que se produzcan por alta o baja en su Municipio respectivo.

Las modificaciones por baja serán comunicadas también por las Delegaciones provinciales, Subdelegaciones locales especiales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes al Servicio provincial del Trigo que corresponda, para su conocimiento, ya que la baja como beneficiarios puede ser debida a haberse agotado la existencia de lo reservado, o bien por haber perdido la condición en virtud de la cual se otorgó e hizo efectivo el derecho de reserva.

Séptimo. Las personas que figuren incluidas en cualquiera de los resúmenes expresados anteriormente deberán, no obstante, seguir figurando como integrantes de la población del censo a efectos de racionamiento que mensualmente se facilita por las Delegaciones provinciales en los resúmenes que se remiten, cumpliendo lo establecido por circular número 129.

Octavo. Si por el especial formato de las hojas de cupones de las cartillas de racionamiento no existiera una hoja específicamente destinada a legumbres secas, sino que este artículo esté incluido, por ejemplo, en una hoja que diga comestible, será necesario, para dar efectividad a lo dispuesto, dividir ese concepto de forma que quede aislado en una hoja de cupones el de legumbres secas. Conviene aprovechar la oportunidad para separar en hojas de cupones otros artículos, respecto de los cuales pueden dictarse normas análogas que para los cereales y legumbres secas. A este fin, será procedente hacer una tirada de cupones en los que consten, en hojas separadas, «legumbres secas», «aceite», «azúcar», «arroz» y «patatas», y proceder al canje de estas hojas de cupones particulares por las del conjunto de artículos a que corresponda.

Para hacer la tirada de estas hojas de cupones las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes elevarán urgentemente propuesta a esta Comisaría General, señalando el importe del gasto, a fin de que por este Centro se proceda a su aprobación, si así se considerase oportuno.

En aquellos casos en que las hojas de cupones de pan hubieran sido sustituidas por una cartilla independiente para este artículo, a los beneficiarios por la concesión de trigo, maíz, cebada o centeno habrá de retirarse dicha cartilla independiente, que los Servicios provinciales del Servicio Nacional del Trigo remitirán a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes.

Noveno. Como complemento de la retirada de cupones, y sin perjuicio de ella, en la cubierta de la cartilla correspondiente, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes harán constar, con un sello muy visible, que es *baja para el suministro de pan o baja para el suministro de legumbres secas*, indicando la fecha en que esa baja caduque por agotarse la cantidad reservada, en el caso de no ser el total autorizado.

A este efecto los titulares de las cartillas de racionamiento vendrán obligados a presentarlas en la respectiva Delegación.

cion de Abastecimientos y Transportes después que por el Servicio Nacional del Trigo se les hubieren retirados los cupones.

les de Abastecimientos y Transportes instruirán convenientemente a las Delegaciones locales de ellas dependientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto».

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 7 de Octubre de 1941. — Por el Gobernador civil, Jefe provincial, el Subdelegado.

Décimo. Las Delegaciones provincia-

MODELO NÚM. 1, ANEXO A CIRCULAR NÚM. 222

Provincia de \_\_\_\_\_ Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

RESUMEN numérico de las personas que se han reservado para su propio consumo cereales panificables.

CONCEPTOS	Número de cartillas de racionamiento	HABITANTES			
		1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría	TOTAL
A) Personas que se han reservado el total autorizado .....					
B) Personas que se han reservado parte del total autorizado .....					
TOTAL A) + B) .....					
Total de kilogramos reservados en el Municipio por el Grupo A) .....		kilogramos.			
Total de kilogramos reservados en el Municipio por el Grupo B) .....		kilogramos.			
TOTAL .....		kilogramos.			

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1941.

EL DELEGADO LOCAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES,

Excmo. señor Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes.

MODELO NÚM. 2, ANEXO A CIRCULAR NÚM. 222

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de \_\_\_\_\_

RESUMEN, por Municipios, de las personas que se han reservado para su consumo cereales panificables.

MUNICIPIOS	RESERVA	Número de cartillas de racionamiento	HABITANTES				CANTIDAD RESERVADA
			1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría	TOTAL	
	Total a).....					kgs. } Total ..... kgs.	
	Parcial b).....					kgs. }	
	Total a).....					kgs. } Total ..... kgs.	
	Parcial b).....					kgs. }	
TOTALES GENERALES ..	Reserva total a)....					kgs. } TOTAL ..... kgs.	
	Reserva parcial b)...					kgs. }	

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL, DELEGADO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES,

MODELO NÚM. 1 BIS, ANEXO A CIRCULAR NÚM. 222

Provincia de .....

Ayuntamiento de .....

RESUMEN numérico de las personas que se han reservado para su propio consumo legumbres.

CONCEPTOS	Número de cartillas de racionamiento	HABITANTES			
		1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría	TOTAL
A) Personas que se han reservado el total autorizado .....					
B) Personas que se han reservado parte del total autorizado .....					
TOTAL A) + B) .....					

Total de kilogramos reservados en el Municipio por el Grupo A) ..... kilogramos.  
 Total de kilogramos reservados en el Municipio por el Grupo B) ..... kilogramos.  
**TOTAL..... kilogramos.**

a ..... de ..... de 1941.

EL DELEGADO LOCAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES,

Excmo. señor Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes.

MODELO NÚM. 2 BIS, ANEXO A CIRCULAR NÚM. 222

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de .....

RESUMEN, por Municipios, de las personas que se han reservado para su consumo legumbres.

MUNICIPIOS	RESERVA	Número de cartillas de racionamiento	HABITANTES				CANTIDAD RESERVADA
			1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría	TOTAL	
	Total a).....					kgs. } Total ..... kgs.	
	Parcial b).....					kgs. }	
	Total a).....					kgs. } Total ..... kgs.	
	Parcial b).....					kgs. }	
TOTALES GENERALES	Reserva total a)....					kgs. } TOTAL ..... kgs.	
	Reserva parcial b)...					kgs. }	

a ..... de ..... de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL, DELEGADO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES,

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Gería**

Formado el reparto de guardería rural para el año actual de 1941, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría municipal a efectos de su examen y reclamaciones justas.

Gería, 6 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Félix Olmedo.

2.875

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**EXTRAVÍO**

Habiéndose extraviado las pólizas números 2.279, 2.280, 2.281 y 2.282, que libró «El Porvenir de los Hijos», S. A. de Seguros, a don Pedro Pintó Moyano, en 23 de Febrero de 1926, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuesen presentadas en la Dirección General de la Com-

pañía, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, se tendrán por nulas y sin efecto y serán sustituidas por otros documentos de igual fuerza y valor.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1941. «El Porvenir de los Hijos» S. A.—El Jefe Técnico-Administrativo, (firma ilegible).

315

Imprenta de la Diputación provincial